



OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Ciudad de México, a 09 de julio del 2024.

OFICIO: OM/ DGAJ/IIL/ 834 /2024.

ASUNTO: Se remite sentencia para hacerla de conocimiento

MTRO. ALFONSO VEGA GONZALEZ.
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Por medio del presente, se remite la sentencia de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con número de expediente TECDMX-JEL-268/2024 notificada a este Congreso de la Ciudad de México el día 08 de julio del año 2024, lo anterior para que se haga del conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes del pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más, por el momento le envié un cordial saludo.


LIC. JUAN CARLOS ESTRADA TORRES
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



00005598

FOLIO:

FECHA:

HORA:

RECIBIÓ:

9/7/24
13:25 H
[Handwritten signature]
R1 copia
Simple
ahora



SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE ACTUARÍA
SUBDIRECCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-268/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

Oficio No. SGoa: 7573/2024

Ciudad de México, julio 8 de 2024.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64, 71 y 72 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral y, en cumplimiento a lo ordenado en **SENTENCIA de cuatro de julio del año en curso**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, le **NOTIFICO POR OFICIO** el citado fallo, cuya copia certificada, constante de setenta páginas útiles, se adjunta al presente. Lo anterior, para los fines legales conducentes. **DOY FE.** -----

ACTUARIO

ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ





JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-268/2024

PARTE ACTORA: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

TERCERO INTERESADO: RAÚL DE
JESÚS TORRES GUERRERO

MAGISTRADO PONENTE: ARMANDO
AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIADO: DAVID JIMÉNEZ
HERNÁNDEZ Y HÉCTOR C. TEJEDA
GONZÁLEZ

SECRETARÍA
GENERAL



2024 JUL -5 PM 2:03

RECIBIDO
ORIGINA DE ACUARIOS

Ciudad de México, cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve el juicio electoral promovido por la parte actora, a efecto de controvertir el *"...El cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, su declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"*.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
ANTECEDENTES.....	3
I. Diputación Migrante.....	3
II. Medio de impugnación.....	5
CONSIDERACIONES.....	6
PRIMERA. Competencia.....	6
SEGUNDA. Tercero Interesado.....	7

TERCERA. Casuales de improcedencia 11
 CUARTA. Requisitos de procedencia 12
 QUINTA. Materia de la impugnación..... 16
 SEXTA. Estudio de fondo 18
 RESUELVE..... 65

GLOSARIO

Actor, parte actora o promovente:	Partido Político Morena
Acto o Acuerdo impugnado o controvertido:	El cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, su declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Acuerdo IECM/ACU-CG-123/2024	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se efectúa el cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, se declara su validez y se expide la constancia de mayoría a la candidatura ganadora durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Autoridad responsable u órgano dictaminador:	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México





Ley Procesal Electoral:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Pleno:	Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

De lo narrado en los escritos de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Diputación Migrante.

a. Promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México. El cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó la *Constitución Local*, en su artículo 7, inciso F), párrafo 3^o, se reconoce el derecho de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país de votar y ser votadas en las elecciones locales, según lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes locales.

b. Creación de la Diputación Migrante. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó el Decreto por el cual se introdujeron diversos artículos al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en los que se reguló la figura de la Diputación Migrante.

c. Aprobación del Convenio “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”. El trece de marzo de dos mil veinticuatro², el Consejo General, mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG062/2024**, aprobó el registro del convenio de la Candidatura

¹ Esta norma entró en vigor al día siguiente de su publicación.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.

d. Registro de candidaturas. El diecinueve de marzo, el Consejo General otorgó el registro, de Candidaturas a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mediante acuerdos:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO
IECM/ACU-CG-065/2024	Acción Nacional
IECM/ACU-CG-066/2024	De la Revolución Democrática
IECM/ACU-CG-067/2024	Revolucionario Institucional
IECM/ACU-CG-069/2024	Morena
IECM/ACU-CG-070/2024	Del Trabajo
IECM/ACU-CG-071/2024	Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-072/2024	Movimiento Ciudadano

e. Distribución de porcentajes de votación. El diecinueve de marzo el Consejo General aprobó la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.





f. Acuerdo IECM/ACU-CG-123/2024. El ocho de junio, en la Décima Quinta Sesión Urgente el Consejo General, aprobó el Acuerdo por el que se efectúa el cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, se declara su validez y se expide la constancia de mayoría a la candidatura ganadora durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

g. Distribución de porcentajes de votación. El doce de junio se publicó el Acuerdo **IECM/ACU-CG-124/2024**, por el cual el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara su validez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

II. Medio de impugnación.

a. Presentación del Juicio Electoral. El doce de junio, el representante del partido político **Morena** presentó en la oficialía de partes del *Instituto Electoral*, juicio electoral, a fin de controvertir los resultados del cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, su declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

b. Tercero interesado. El quince de junio, Raúl de Jesús Torres Guerrero, presentó escrito de tercero interesado.



c. Remisión. El dieciocho de junio, se recibió en el repositorio *SharePoint* de este Tribunal Electoral la demanda que presentó la parte actora, así como el informe circunstanciado y anexos³.

d. Integración y Turno. En consecuencia, mediante acuerdo dictado el veintidós de junio, el Magistrado Presidente Interino de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente del juicio **TECDMX-JEL-268/2024**, y turnarlo a su ponencia, para sustanciarlo y, en su oportunidad, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

e. Radicación. En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente en la ponencia.

f. Admisión y cierre de instrucción. Finalmente, la Magistratura Instructora admitió la demanda y decretó el cierre de instrucción, al no existir diligencias pendientes por realizar, quedando en estado de dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en esta entidad federativa, tiene a cargo garantizar la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales locales⁴.

³ Posteriormente, el veinticuatro de junio, se recibió de manera física la demanda y expediente atinente en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

⁴ Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y l), así como 122, apartado A, bases VII y IX de la Constitución Federal; 38 y 46, apartado A, inciso g) de la Constitución Local; 30, 165, párrafos primero, segundo,





En el caso en particular, se actualiza la competencia al tratarse de un juicio electoral, donde la parte actora controvierte los resultados del cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, su declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por ende, en la especie se considera que este *Tribunal Electoral* cuenta con la competencia necesaria para conocer del presente asunto vía juicio de la ciudadanía, habida cuenta que la *Ley Procesal*, prevé que el medio de impugnación resulta procedente para controvertir actos, acuerdos y resoluciones dictados por el *Instituto Electoral*⁵.

SEGUNDA. Tercero Interesado.

Este Tribunal Electoral reconoce el carácter de Tercero Interesado a **Raúl de Jesús Torres Guerrero**, por ello, el escrito presentado será analizado en cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 44, de la Ley Procesal Electoral.

2.1 Forma. En el escrito consta el nombre de la persona compareciente; se identifica el acto impugnado, se enuncia los hechos y razones que a sus intereses conviene y se hace constar la firma autógrafa de quien suscribe.

2.2 Oportunidad. El escrito fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de la publicación de los medios de impugnación en los que comparece, ya que de autos consta que

fracciones I y V, así como tercero, 171, 178 y 179, fracciones VII y VIII del Código Electoral, y 31, 37, fracción I, 102, así como 103, fracciones I y VI de la Ley Procesal.

⁵ Artículo 103, fracción IV de la Ley Procesal.



la Autoridad responsable realizó la publicación del medio de impugnación y su respectivo retiro, conforme a lo siguiente⁶:

Fecha de publicación	Fecha de retiro	Presentación
12/06/2024	15/06/2024	15/06/2024

Por tanto, el escrito del Tercero Interesado fue presentada en tiempo y forma dado que la comparecencia se realizó el día **quince de junio**.

2.3 Legitimación e interés jurídico. El Tercero Interesado está legitimado y cuenta con interés suficiente para comparecer en el presente juicio⁷, toda vez que tiene un derecho incompatible con lo solicitado por la Parte Actora, quien pretende que se revoque el acto combatido⁸. Además de que comparece en su calidad de Diputado Migrante electo, tal y como se desprende del acuerdo IECM/ACU-CG-123/2024.

2.4. Argumentos.

En síntesis, el tercero interesado señala que tiene interés para promover y por tanto considera que el acuerdo impugnado debe prevalecer porque:

- Las argumentaciones y consideraciones de hecho y pruebas aportadas en contra del acto impugnado se encuentran en la

⁶ Si bien la autoridad refiere que se presentó escrito de tercero interesado en el juicio electoral 106, de autos no se advierte el escrito referido.

⁷ En términos del artículo 43, fracción III, de la Ley Procesal Electoral.

⁸ Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la tesis XXXII/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro: "TERCEROS INTERESADOS. SÓLO TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR.". Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 57 y 58.





afectación de su esfera de derechos, además de que los mismos carecen de efectos para las pretensiones de la parte actora.

- Acorde a los resultados obtenidos en las tres modalidades de votación la fórmula postulada por la coalición "VA X LA CDMX", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática fue la triunfadora en la elección de Diputación Migrante de la Ciudad de México, tan es así que el ocho de junio en sesión del Consejo General se aprobó por unanimidad el acuerdo IECM/ACU-CG-123/2024, por el que se efectúa el cómputo de la elección de diputación migrante.

- El agravio relativo a que solo se instalaron urnas electrónicas en veintitrés sedes consulares resulta inoperante, toda vez que la decisión corresponde al INE y la determinación se asumió con antelación a la jornada electiva; por lo que dicha determinación debe considerarse como firme y definitiva.

- Dada la relevancia actual del uso de la tecnología informática, en donde cualquier dispositivo con conexión a internet facilita el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía con derecho a voto, ante la falta de previsión de la autoridad electoral se vio comprometida la certeza de la votación.

- Previamente a la jornada electiva el INE aprobó diversos acuerdos relacionados con lineamientos del voto electrónico por internet para las personas residentes en el extranjero, la creación del Comité encargado de coordinar actividades tendientes a recabar el voto, integración de Comisiones Permanentes.



- El partido actor señala que la implementación deficiente del sistema de votación electrónica para la modalidad de voto presencial en los consulados impidió que miles de mexicanos residentes en el extranjero originarios de la Ciudad de México pudieran ejercer su derecho al voto afectado de manera determinante los resultados de la elección, concretamente, en las sedes de Chicago, Houston, Nueva York, Los Ángeles, Dallas, Washington D.C., Madrid y París.

- En su razonamiento, pasa por alto que para el proceso electoral existieron tres modalidades de votación para la ciudadanía mexicana en el extranjero. De conformidad con los datos de las autoridades electorales el 70% de quienes votaron optaron por la modalidad de internet; el 23% por correo postal y el 7% por electrónica presencial. Por lo que hace a la Ciudad de México 76% fue por internet; el 16% por correo postal y el 7% por la modalidad presencial. Del total de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (50,277) votó el 91.04%. Datos que denotan que en su mayoría todos pudieron ejercer su derecho al voto.

- La implementación de tres modalidades de votación implicó una garantía suficiente para la emisión del voto.

- De la demanda la parte actora únicamente refiere la existencia de anomalías y violación a las leyes electorales, sin fundamento legal alguno.

- Finalmente precisa que durante la jornada electoral, se suscribió la participación de notarios, a efecto de certificar documentos relacionados con la elección, y con ello dar fe de los hechos



acontecidos; sin embargo, aduce que **Pilar P. Kennedy** no se encontró dentro del registro como fedataria pública, motivo por el cual **solicita se de vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para iniciar el procedimiento legal correspondiente por el delito de usurpación de profesión en el proceso electoral.**

Dichas argumentaciones serán analizadas en conjunto con los agravios planteados para determinar si el acto impugnado se ajustó a la legalidad, o si en su caso el agravio de la parte actora resulta fundado y suficiente para revocar el acto controvertido, dado que en él se advierte que el actuar de la responsable fue correcto y debe confirmarse en sus términos por las mismas razones señaladas en el acto impugnado.

TERCERA. Casuales de improcedencia.

Previo al estudio de los requisitos de procedencia del medio de impugnación, se realiza el examen de las causales de improcedencia hechas valer por la Autoridad responsable, al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso y cuyo análisis es oficioso y preferente, por tratarse de una cuestión de orden público⁹.

Al rendir el informe circunstanciado, la Autoridad responsable manifestó que, en su estima, el juicio resulta improcedente,

⁹ Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, del Código Electoral y en el criterio de este órgano jurisdiccional contenido en la jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 de rubro "IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL". Consultable a través del enlace: <https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/libro-jurisprudencias-20218dejunio.pdf>.

debido a que se actualiza la causal prevista en la **fracción III, del artículo 105**, de la Ley Procesal Electoral, toda vez que el promovente incumplió con los requisitos especiales consistente en la mención individualizada por elección y por casilla de aquellas cuya votación se solicita se anule en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas.

Este Tribunal Electoral considera que es **infundada** la causal hecha valer por la responsable. Esto porque el partido recurrente sí señaló en su escrito de demanda la elección de la cual pretende cuestionar los resultados y declaración de validez, en este caso, la correspondiente a la diputación migrante; del mismo modo indicó las casillas en las que consideró se dieron irregularidades y aportó las pruebas correspondientes para sustentar su pretensión.

De esa forma, contrario a lo señalado por la Autoridad responsable, la parte actora no fue omisa en señalar los requisitos generales que establece el artículo antes referido. Además, el estudio sobre el cumplimiento de aquellos elementos para analizar la legalidad del acuerdo impugnado corresponde al estudio de fondo de la presente determinación.

CUARTA. Requisitos de procedencia.

A continuación, se analizará si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales que exige la ley, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público, cuyo trámite está contenido en la ley. Por tanto,



es imperativo que se analicen los supuestos de procedencia de manera preferente¹⁰.

Al respecto, los medios de impugnación cumplen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 47, de la Ley Procesal, como se explica enseguida.

4.1. Forma. Este requisito se cumple ya que la demanda fue promovida por escrito; en ella se hace constar el nombre y firma de quien la promueve; se advierte domicilio para recibir notificaciones; se identifica el acto impugnado, se enuncian los hechos y agravios en los que apoya la impugnación, así como los preceptos presuntamente vulnerados.

4.2. Oportunidad. Se tiene por colmado el requisito en estudio, toda vez que las demandas fueron presentadas dentro del plazo legal.

Al respecto, el numeral 42, de la Ley Procesal señala que todos los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los **cuatro días** siguientes a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto impugnado o se hubiese notificado, de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable.

Además, en el caso de los procesos electorales todos los días se contarán como hábiles¹¹.

¹⁰ Sirve de sustento la jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro: "IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".

¹¹ Conforme al artículo 41 de la Ley Procesal.

En el caso en particular la *parte actora* impugna los resultados del cómputo total de la elección de Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México, el cual concluyó el ocho de junio.

Por ende, el plazo para impugnar transcurrió del nueve al doce de junio, mientras que el escrito de demanda se presentó el doce siguiente, por lo que es evidente que el medio de impugnación se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en la *Ley Procesal*, tal y como se muestra:

Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles
08	09	10	11	12
				Día 4
Cómputo	Día 1	Día 2	Día 3	Vencimiento del plazo
				Presentación de la demanda

De ahí que, tomando en consideración que la demanda se interpuso el doce de junio, es evidente que se presentó de manera oportuna.

4.3. Legitimación e interés jurídico. Estos requisitos se tienen por satisfechos.

La legitimación consiste en la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica para efecto de proceder legalmente, es decir, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso.



Por su parte, el interés jurídico se traduce en la disposición de ánimo hacia determinada cuestión por el beneficio que puede implicar a la persona justiciable, o simplemente por el perjuicio o daño que se trata de evitar o reparar¹².

En el presente caso se cumplen¹³, toda vez que los partidos cuentan con el interés jurídico necesario para controvertir las determinaciones que emitan las autoridades electorales del país, siempre y cuando consideren que le ocasione alguna vulneración a su esfera de derechos¹⁴.

En ese sentido, por lo que hace a la personería con la que se ostenta Eduardo Santillán Pérez, la autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoció su calidad.¹⁵

4.4. Definitividad. En el caso, se advierte que no existe diversa instancia administrativa o jurisdiccional que la parte actora estuviera obligada a agotar antes de interponer el presente juicio.

4.5. Reparabilidad. El acto impugnado no se ha consumado de manera irreparable, puesto que el mismo es susceptible de ser modificado, revocado o anulado, de tal manera que no existe

¹² Concepto establecido en la Tesis Aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: "PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN" que puede ser consultada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVIII, Novena Época, agosto de 2003, materia laboral, Tesis Aislada: IV.2o. T69 I, página: 1796.

¹³ De conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción IV, y 103, fracción I, de la Ley Procesal Electoral.

¹⁴ Ello de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley Procesal.

¹⁵ En términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Procesal.

impedimento legal para analizar el fondo de la cuestión planteada.

QUINTA. Materia de la impugnación

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 89 y 90 de la *Ley Procesal*, este *Tribunal Electoral* identificará los agravios expuestos por la *parte actora*, supliendo, en su caso, la deficiencia en la expresión de éstos, para lo cual se analiza integralmente la demanda, a fin de desprender el perjuicio, que en su concepto le ocasiona el acuerdo controvertido, con independencia de que los motivos de inconformidad puedan encontrarse en un apartado o capítulo distinto a aquel que se dispuso para tal efecto¹⁶.

En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden de los escritos de demanda¹⁷.

5.1. Agravio. Del análisis al escrito de demanda se advierten que la parte actora pretende que se revoque el acuerdo impugnado por que en su consideración existieron diversas irregularidades que afectaron el derecho a votar de la ciudadanía residente en el extranjero durante la jornada electoral, lo cual impacto de manera importante los resultados finales.

¹⁶ Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia J.015/2002, aprobada por este Órgano Jurisdiccional, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL". Consultable en www.tecdmx.org.mx.

¹⁷ Para lo cual sirve de apoyo la Jurisprudencia 4/99 emitida por la Sala Superior de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LA ACTORA". Consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>.



En ese sentido hace valer como agravio único la vulneración al derecho de votar y ser votado, quebrantando el principio constitucional de certeza jurídica en la elección; esto a partir de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

- La parte promovente señala que le causa agravio el hecho de que se hayan instalado urnas electrónicas para recibir la votación, únicamente veintitrés sedes consulares; además de la implementación de un precario sistema electrónico de votación el cual limitaba únicamente a 1,500 votos por mesa de escrutinio y cómputo, por lo tanto, se excluyó a ciudadanos residentes en el extranjero en el ejercicio de su voto.
- Al corresponder a un sistema electrónico de votación no debió tener un límite el número de boletas, situación que debió prever tanto el INE como el IECM.
- La deficiente implementación del sistema además de afectar la participación de la ciudadanía puso en tela de juicio el principio de certeza de la elección, pues no se garantizó que aquellas personas que acudieron a una sede consular que optaran por el modelo presencial de voto lo pudieran hacer.
- Tales inconsistencias tuvieron lugar en las sedes consulares de Chicago, Houston, Nueva York, Los Ángeles, Dallas, Washington D.C., Madrid y París, lo cual corresponde al 20% de las casillas instaladas para la jornada electoral, situación que justifica la nulidad de la elección de la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México.

- Los hechos ocurridos en esas sedes consulares pueden traducirse en violencia sobre el electorado, ello, a la luz de las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior 53/2002 y 24/2000, de rubros "VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES)" y VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES).",

5.2 Pretensión y causa de pedir

La pretensión esencial de las y los promoventes es que este Tribunal Electoral revoque el cómputo total de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, su declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la candidatura que resultó electa.

Asimismo, dados los hechos de violencia ejercida hacia el electorado en las sedes consulares de Chicago, Houston, Nueva York, Los Ángeles, Dallas, Washington D.C., Madrid y París, que corresponde al 20% de las casillas donde se ejerció el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero originaria de la Ciudad de México, se declare la nulidad de la elección.

SEXTA. Estudio de fondo





Una vez expuestos los motivos de inconformidad de la parte actora, corresponde analizar y verificar si como lo señala, en las sedes consulares ocurrieron hechos que pudieran viciar la legalidad del acuerdo impugnado.

a. Decisión

Este Tribunal Electoral, considera que se debe **confirmar** el acuerdo impugnado, en tanto que el agravio de la parte actora resultó **infundado**, pues de la valoración a los medios de prueba ofrecidos no fueron idóneos e insuficientes para acreditar las irregularidades que señala ocurrieron en las sedes consulares que señaló en su demanda.

b. Marco normativo

La Constitución Federal, en su Artículo 35, reconoce el derecho de las y los ciudadanos de votar y ser votados en elecciones populares.

La Constitución local, establece que las personas originarias de la Ciudad que residan fuera del país tienen derecho a votar y ser votadas en elecciones locales, supeditado dicho ejercicio a lo previsto en la Constitución Federal, local y leyes de la materia¹⁸.

En su artículo 29, Apartado A, párrafo 3, dispone que, en la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral establecerá los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.

¹⁸ Artículo 7, apartado F, numeral 3.



El apartado B, párrafo 1, del mismo artículo establece que en la asignación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán una lista parcial de diecisiete fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, "lista A".

También prevé que los otros diecisiete espacios de la lista de representación proporcional, lista "B" serán ocupadas de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

Como se observa, la Constitución local prevé que la asignación de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos será a través de listas; prevé que la lista A es la que registrarán los partidos políticos en ejercicio de su autodeterminación.

Mientras que la lista B se conformará siguiendo el procedimiento descrito en la legislación secundaria, partiendo de los mejores segundos lugares votados por mayoría relativa.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos y procedimientos para que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan ejercer su voto desde cualquier parte del mundo.

Además, señala que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección en la Ciudad de México, **mediante correo postal, con la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica**¹⁹

¹⁹ Artículo 329.



conforme a la determinación establecida en los lineamientos emitidos por el INE.

En ese sentido, dicha Ley General señala que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan²⁰.

Asimismo, en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero²¹.

EL INE y los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas que rigen el voto de mexicanos en el extranjero y, en lo conducente, será aplicable referido ordenamiento legal, así como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral²².

Por su parte, el Código local define a la persona candidata a la **Diputación Migrante** como a la persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía,

²⁰ Artículo 354

²¹ Artículo 355

²² Artículo 356

así como con lo establecido en las demás disposiciones normativas que resulten aplicables²³.

Establece además que las personas residentes en el extranjero tendrán derecho de emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para las personas Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de candidatos a Diputada o Diputado Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y el propio Código²⁴.

En su artículo 13 precisa que las personas ciudadanas originarias que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de Jefatura de Gobierno, así como en la fórmula de candidaturas a la Diputación Migrante, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional, dependencias de competencia federal y local.

Para tal efecto, el Consejo General determinara las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese

²³ En el artículo 4, B), fracción III.

²⁴ Artículo 6.





efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

En el artículo 76 precisa que los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jéfa o Jefe de Gobierno, Alcaldías, renovación del Congreso Local y/o de Persona Diputada Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de las personas en estado de postración.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Coordinar todas las actividades institucionales para que las personas mexicanas residentes en el extranjero puedan votar o emitir tu opinión de manera libre, secreta, segura y cómoda tanto en los procesos electorales (federal o locales) como en los ejercicios de participación ciudadana (consultas populares o consultas para la revocación del mandato).
- Diseñar e Instrumentar las acciones comunicativas y de difusión que sean necesarias para informar, explicar y



promover la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- Mantener permanente comunicación contigo y con la comunidad de las personas mexicanas que residen fuera del territorio nacional, a efecto de conocer dudas; ideas; propuestas, aportaciones; comentarios, quejas y denuncias.

De tal modo que las reglas establecidas en la Constitución local, el Código local y los Lineamientos de asignación deben ser interpretados de manera armónica y de conformidad con los principios citados, evitando una mayor afectación en ellos y estableciendo una ponderación adecuada en su aplicación.

Por tanto, al ser los principios invocados mandatos de optimización que permiten u obligan a un comportamiento en la mayor medida posible, este Tribunal considera adecuado ponderar la manera en que tales principios confluyen en la integración total del Congreso de la Ciudad de México, considerando la diputación migrante.

Por su parte el Consejo General de INE, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL "MODELO DE OPERACIÓN DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN MODALIDAD PRESENCIAL EN MÓDULOS RECEPTORES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024", en la parte que interesa estableció que con motivo de la reforma en materia político-electoral de 2014, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que incorporó modificaciones





relevantes en materia del voto de mexicanos residentes en el extranjero; entre ellas, la ampliación de las modalidades para la emisión del voto, integrando las vías postal y electrónica, así como la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados mexicanos.

El Modelo de Voto Presencial dispone que los módulos receptores de votación son los espacios físicos en donde se instalarán los dispositivos en los que se recibirán los votos de la ciudadanía residente en el extranjero de manera presencial, por medios electrónicos a través de internet, y que estarán ubicados en el extranjero el día de la jornada electoral en las 23 sedes que se relacionan a continuación:

- Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.
- Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
- Dallas, Texas, Estados Unidos de América.
- Fresno, California, Estados Unidos de América.
- Houston, Texas, Estados Unidos de América.
- Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.
- Madrid, Comunidad Autónoma de Madrid, España.
- Montreal, Quebec, Canadá.
- Nuevo Brunswick, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.
- Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.
- Ciudad de Oklahoma, Oklahoma, Estados Unidos de América.
- Orlando, Florida, Estados Unidos de América.
- París, Isla de Francia, Francia.
- Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América.
- Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.
- Sacramento, California, Estados Unidos de América.
- San Bernardino, California, Estados Unidos de América.
- San Diego, California, Estados Unidos de América.
- San Francisco, California, Estados Unidos de América.
- San José, California, Estados Unidos de América.
- Santa Ana, California, Estados Unidos de América.



- Seattle, Washington, Estados Unidos de América.
- Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

En cada uno de los módulos receptores de votación que se habiliten, podrán votar las personas ciudadanas que previamente se hayan registrado en la LNE-Extranjero para votar por la modalidad presencial, además de hasta un máximo de mil personas ciudadanas que, sin registro previo, cuenten con una credencial para votar vigente tramitada al 20 de febrero de 2024 o con una vigente, sin importar el lugar de residencia o la circunscripción consular en la que hayan tramitado.

Las personas ciudadanas que se hayan registrado bajo una modalidad de votación diferente a la presencial no podrán votar en los modulos receptores de votación, de conformidad con los Lineamientos. El Modelo de Voto Presencial dispone que dichos módulos se integrarán con los dispositivos y sistemas informáticos que permitirán identificar a las personas votantes mediante la LNE-Extranjero que apruebe este Consejo General del INE, así como emitir el voto a través de internet, conforme a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, en lo que resulte aplicable, y el propio modelo.

Los módulos receptores de votación se integrarán por las personas que formen parte de la Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero que hayan sido sorteadas, notificadas y capacitadas, encargadas de ejecutar y dar seguimiento a las actividades de la recepción de la votación





presencial, por medios electrónicos a través de internet, emitida por las personas mexicanas residentes en el extranjero en los procesos electoral federal y local.

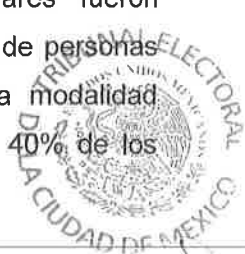
Una vez concluida la votación, se procederá a cerrar el módulo receptor de votación y generar el acta de la jornada electoral, así como, en su caso, **llenar la hoja de incidentes.**

c. Justificación

El partido recurrente, como se precisó, pretende que este órgano jurisdiccional revoque el acuerdo del Consejo General del IECM por el cual aprobó cómputo de la elección de diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia respectiva al candidato ganador, en este caso, Raúl de Jesús Torres Guerrero.

Lo anterior porque, en su concepto, el día de la jornada electiva en las sedes consulares de Chicago, Houston, Nueva York, Los Ángeles, Dallas, Washington D.C., Madrid y París, ocurrieron diversas irregularidades que afectaron el derecho a votar de personas residentes en el extranjero originarios de la Ciudad de México, pues el sistema electrónico diseñado para la recepción de la votación presentó fallas y, por la deficiente logística en las filas para acceder a las urnas, se dieron actos que depararon en violencia y presión al electorado

También considera que las 23 sedes consulares fueron insuficientes para materializar el derecho del voto de personas residentes en el extranjero -que optaron por la modalidad presencial-, pues ese número solo representa el 40% de los



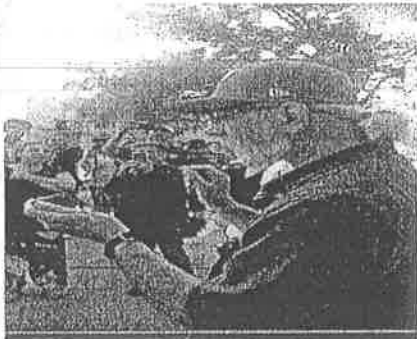
consulados existentes en Estado Unidos; además, se condicionó su ejercicio a un número reducido de boletas (1,500) lo que provocó se excluyeran a muchos votantes.

Para acreditar las irregularidades que señala en su demanda el partido recurrente ofreció diversos medios de prueba.

I. Valoración probatoria

Ahora bien, previo a analizar si los hechos en los que funda su pretensión son de la entidad suficiente para revocar el acuerdo impugnado, resulta necesario verificar su existencia respecto de las sedes consulares donde refiere ocurrieron.

- **Sede consular en Chicago**

Medio de prueba	Descripción
<p>https://cutt.ly/BeoxV2AL</p> <p>Mediante acta circunstanciada de fecha dos de julio se certificó su existencia y contenido</p>	<p>Red social: Facebook Perfil: Chewey Serna Fecha de publicación: 02 de junio Duración del video: 4:59</p> 



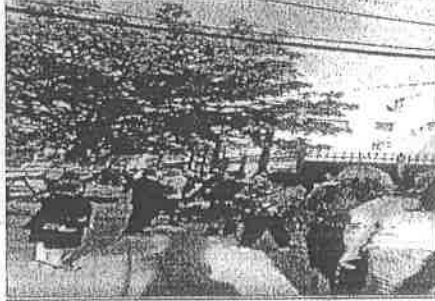


Persona 1: inciso 1 la votación se cerrará a las 18:00 hrs., hora local de México, inciso 3 solo permanecerá abierta después de las 18:00 aquella casilla en la que aun se encuentren electores formados para votar, en este caso se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 hrs., hayan votado los que se registraron para votar no nos pueden cerrar la casilla si nos tardamos hasta media noche pues hasta media noche, pero no nos pueden cerrar la casilla a los registrados.

Persona 2: mi pregunta es qué pasa con los que no nos registramos nos darán oportunidad. **Persona 1** transcripción: los que no se registraron no van a tener chance porque no va a haber boletas, sigan formados ahorita, pero nos declan que nada más quedaban trescientas boletas para los no registrados, los registrados tienen su boleta reservada.

Persona 3: porque el INE está diciendo esto de cerrarlo

Persona 1: porque están desesperados no saben que hacer lo organizaron todo perfectamente mal no calcularon no previeron les ofrecimos ayuda la rechazaron dijeron esto lo controla el INE y solo el INE y madamas que el INE y miren el descontrol que crearon cual control.

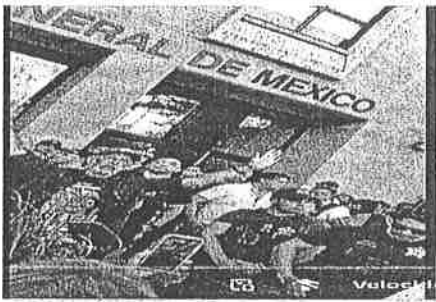


Persona 3: gracias Jorge, bueno pues esto es lo que está pasando en lo que viene siendo Chicago en el consulado mexicano de Chicago, una gente del INE vino y dijo que iba a cerrar a las 7 y que los demás ya no íbamos a entrar entonces, bueno eso es lo que se está viviendo aquí, Jorge Mujica uno de los diputados migrantes esta diciéndoles por ley tienen que dejarnos votar hasta que la persona que haya puesto en línea desde las seis de la tarde pueda votar y no lo están cumpliendo, bueno eso es lo que se vive ahorita aquí en el consulado, vamos a tener que ver si me alcanza la batería para llegar ahí y poder hacer algo de este lado vamos a ver que se vive aquí enfrente ya no falta mucho para nosotros llegar pero aun así, la gente no le están dando una información muy diferente entonces vamos a tener que ver por que todos los que estamos aquí tenemos el derecho a votar pero no, no lo quieren dar entonces aquí es un caos la mala organización del INE esta ocasionado todo esto, miren nada más.

Personas gritan: "QUEREMOS VOTAR"

Perona 3: todo esto muy difícil ya no se sabe que línea es cual porque la mera verdad,



	<p>miren nomas se supone que aquí está la línea de las personas que están registradas pero otras personas tan por aquel lado ahí están las personas del INE acaban de anunciarnos que iban a cerrar a las 7 pero allá van dando el mensaje, pero la gente no está contenta con lo que está pasando más a las personas que hace seis meces se registraron. Se pongan en una sola línea para saber exacto.</p> <p>Persona 4: si nos pueden despejar el lugarcito preparen su folio su credencial de elector.</p> <p>Persona 3: bueno esto es lo que se está viviendo y ya las cosas se están muy feo entre más se acerca las 7 de la noche las cosas están cambiando. Miren toda esta gente es lá que no ha podido llegar a ni siquiera entrar y nos dicen que están dos pisos llenos ya de gente allá entonces las cosas vienen difíciles pero bueno los dejo nos vemos al rato y ojalá y podamos votar. Ya las cosas se están poniendo peor allá enfrente por la gente del INE que está haciéndole saber a la gente que no van a poder pasar. Pero bueno manténganse al tanto para ver qué pasa más adelantito.</p>
<p>https://cutt.ly/ueoxM0yk Mediante acta circunstanciada de fecha dos de julio se certificó su existencia y contenido</p>	<p>Red social: Tik Tok Perfil: aprzza Fecha de publicación: No se advierte Duración del video: 2:16</p> 



Persona 1: *compañeros lo que dice el compañero Abel es muy cierto no queremos provocar un problema entre nuestra comunidad y la policía de Chicago, además tenemos mucha gente aquí de la tercera edad con discapacidades entonces. Hay niños entonces nos vamos a tener que retirar con todo orden por favor sin alborotos sin aventar a nadie. El INE nos violó ok, pero.
(Personas gritando "QUEREMOS VOTAR".)
(Personas gritan silencio).*

Persona 1: *ya lo sabemos pongan todos en todos los medios de comunicación en todas las redes pongan el mensaje el INE violó mis derechos, pero, pero, pero nos vamos a tener que retirar no queremos enfrentamientos, no queremos atropellar niños, ni personas de la tercera edad. La policía abrió un camino para el sur y un camino para acá para el norte, esta es una elección histórica compañeros el dos de junio no se olvida se lo vamos se lo vamos a cobrar.*

Persona 2: *grita etiqueta al INE etiqueten al INE.*

Persona 3: *compañeros les invitamos para ir al restaurante mi tierra ahí vamos a estar ahorita podemos seguir discutiendo el tema, pero es importante mantener la seguridad de todos nosotros.*

<https://cutt.ly/Teox1jMp>

Mediante acta circunstanciada de fecha dos de julio se certificó su existencia y contenido

Red social: Facebook
Perfil: Jorge Mújica Murias
Fecha de publicación: 02 de junio
Duración del video: 0:46 segundos



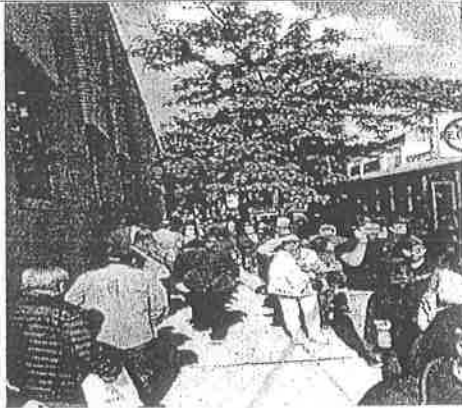


Persona 1: ok va el último reportaje aquí sigue habiendo cientos y cientos de personas todo el mundo quería votar por supuesto pero el INE salió a decirnos que les valía madre la ley electoral y que ellos cierran la casilla por ley artículo 285 inciso 3 de la Ley Electoral eso no puede suceder siempre y cuando haya gente formada a la hora del cierre se tiene que mantener abierta la casilla, pero el INE salió a dijo que ellos cierran y se acabó y entonces ya está dispersando la gente nos vamos al restaurant mi tierra para celebrar allá el triunfo de Claudia Sheinbaum.

<https://cutt.ly/yeox21zL>

Mediante acta
circunstanciada de fecha
dos de julio se certificó su
existencia y contenido

Red social: Facebook
Perfil: Jorge Mújica Murias
Fecha de publicación: 02 de junio
Duración del video: 10:08 minutos



Perona 1: a ver mi raza miren este es el consulado de México en Chicago les voy a explicar como viene el cotorreo para votar estas personas que vienen caminando aquí y que dan la vuelta para allá es la misma cola de personas que vienen de allá y que vienen de regreso esta cola va hasta el final de la cuadra se sigue por toda la siguiente calle llega a la Ashland y ahí en la Ashland ahorita se los enseño a qui sobre la Ashland la cola que viene de allá de la esquina es la cola para votar, así está el consulado de México en Chicago, en estos momentos son literalmente miles de mexicanos que quieren votar y que no hay garantía de que vayan alcanzar boletas obviamente por que por ley solamente hay mil quinientas boletas por casilla y ya y pues qui yo creo que hay mucho más de mil quinientas personas mil



quinientas reservaron su boleta y otras mil quinientas no tienen boleta reservada.
Personas gritan es un honor estar con obrador.
Eso no se puede decir hoy he eso no se puede decir hoy, hoy tenemos que estar calladitos.

Persona 2: fue de la emisión.

Perona 1: ya pero hoy no se debe gritar eso ya sabemos que hacer namas, bueno eso es hacia el interior del consulado mexicano hoy no se puede hacer propaganda hombre.

Persona 3: como está compañero gusto en saludarlo.

Persona 4: a mira a qui hay uno es bolígrafo

Perona 1: es pluma fuente que necesitan

Persona 4: apuntar F3NYTP pero grandote nada más ese tres más grande es que lo tiene que validar la pendeja computadora.

Perona 1: Ah la clave para votar electrónico.

Persona 4: no para que me permita acceso

Persona 5: son mil quinientas boletas

Perona 1: mil quinientas registradas de la gente que se registró con anticipación y otras mil quinientas extras para los que no se registraron.

Persona 5: y otra más están pasando de bloques en bloques o uno por uno

Perona 1: Ah no tengo idea paso una gran cantidad de gente ahorita y están formados ahí adentro en filas yo creo que hay varias filas ahí debe de haber varias casillas internamente.

Persona 6: hay cuatro casillas

Perona 1: cuatro casillas, cuatro casillas un votante por cada 62 segundos eso lo que va a salir.

Persona 7: no está de la chingada

Perona 1: en doce horas cuatro casillas tres mil personas una persona por cada 62 segundos.

Persona 8: no imposible

Perona 1: échale matemáticas eso es lo que sale, tres mil porque son mil quinientas reservadas y mil quinientas extras claro tons tres mil entre 12 horas entre 60 minutos por hora entre cuatro casillas 62 segundos por voto. Que tal como estamos bien, bien.

Persona 9: cómo estamos

	<p>Perona 1: aquí ya vez donde más donde había que estar hoy más que aquí.</p> <p>Persona 9: aquí van a votar.</p> <p>Perona 1: aquí, aquí, está la cuestión esta cola a qui que se da la vuelta a toda la manzana y es la misma cola que está aquí ósea ni el final este como la mitad de la cola.</p> <p>Persona 9: y todavía le va a dar la vuelta</p> <p>Persona 1: le va a dar la vuelta a toda la mazana por allá hasta llegar aquí de regreso, los que dijeron que a los mexicanos en el extranjero no nos interesaba votar Rosy.</p> <p>Persona 9: eso dicen, pero hay que trabajar</p> <p>Persona 1: pues si</p> <p>Persona 10: persona con una discapacidad por favor al frente</p> <p>Persona 1: que</p> <p>Persona: persona con una discapacidad</p> <p>Persona 11: como estas Jorge buenos días, pues aquí peleándome porque no tienen espacio.</p> <p>Persona 1: si había una persona ya por aquí con andadera</p> <p>Persona 10: persona con andadera, muletas</p> <p>Persona 12: cuánta gente creen que haya</p> <p>Persona 1: no tengo idea soy muy malo para calcular, pero cuánta gente cabe en una calle</p> <p>Persona 12: es que yo no me pude registrar</p> <p>Persona 1: mil quinientas extras mil quinientas registradas y mil quinientas extras es lo que hay.</p> <p>Persona 13: he amigo como estas</p> <p>Persona 1: como estamos que dice</p>
	<p>Persona 13: aquí me tiene no que no</p> <p>Persona 1: aquí llego la cola al fin es que es un desmadre, a ver vamos a hacer un conteo rápido cuantas personas, ya le van a dar preferencia a las personas con discapacidad. Dónde quedo lo de discapacidad hay una persona con bastón.</p> <p>Persona 14: al frente en el estacionamiento al frente a la derecha</p> <p>Persona 1: pero que las escoltan Manuel o que honda</p> <p>Persona 14: a ella que es especial si la ayudamos</p> <p>Persona 1: ok entonces te la traigo, ahí le voy a cortar ya porque esto de traer el teléfono a qui en la mano es muy. Es tocho morocho raza por ahorita</p>

<p>Escrito signado por Isaías Ramírez Toga, observador electoral acreditado por el INE, de fecha dos de julio del presente año.</p>	<p>Se trata de un escrito que dirige a "quien corresponda" en la que enlista una serie de sugerencias y quejas que refieren transcurrieron el dos de junio (jornada electoral) fuera de la sede consular de Chicago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las casillas no abrieron a las 9:00 de la mañana, sino hasta las 9:13. • Desde las 7:00 am ya se encontraban formadas aproximadamente 600 personas. • A las 9:00 se abrió el consulado para las personas votantes, a esa hora ya había aproximadamente 1500 personas. • Algunas de ellas entraron 4 horas después. • La logística fue precaria y la preparación de los funcionarios del INE fue mínima. • Representantes del PRI y del PAN se acercaron con ciudadanos y tomaron información de sus credenciales para votar. • A las 10:30 solo habían votado 25 personas • A las 13:00 horas solo habían votado 500 personas • A las 13:57 personas formadas intentaron entrar por la fuerza a las instalaciones del consulado. • Solo 1500 espacios de personas no registradas fueron considerados para ejercer el voto. • Se instalaron únicamente 9 casillas. • A las 19:00 horas ya no se permitió la entrada de votantes a la sede consular y a las 19:35 se cerró la votación. • El número total de votos emitidos fue de 1,389, 1,037 no registrados y 352 registrados. • En diferentes conteos o proyecciones se reportó diferentes números de votos emitidos.
<p>Gafete que acredita a Isaías Ramírez Toga, como observador electoral acreditado por el INE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para el proceso electoral concurrente 2023-2024, Isaías Ramírez Toga se acreditó como observador electoral.

- **Clasificación.**

Los contenidos alojados en las direcciones electrónicas <https://cutt.ly/BeoxV2AL>, <https://cutt.ly/ueoxM0yk>, <https://cutt.ly/Teox1jMp> y <https://cutt.ly/yeox21zL> de conformidad con los artículos 53, fracción III y 61 de la Ley Procesal, dada su naturaleza corresponden a **pruebas técnicas**²⁵ cuyo valor y alcance de su contenido solo generan indicios respecto de los hechos ahí plasmados.

Ello, en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.

En el mismo sentido, las **inspecciones oculares** realizadas por este órgano jurisdiccional - en las cuales se corroboró su existencia y contenido- hacen prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Por lo que hace al escrito signado por Isaías Ramírez Toga, observador electoral acreditado por el INE, de fecha dos de julio del presente año, se trata de una **documental privada**, y dada su naturaleza también solo genera indicios de su contenido.

- Conclusión

²⁵ Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".



Dicho lo anterior, a consideración de este órgano jurisdiccional, de los medios de prueba antes referidos y analizados en su conjunto solo arrojan indicios de que en la sede consular de Chicago, durante la jornada electoral del pasado dos de junio, se suscitaron situaciones entre las personas que acudieron a formarse para emitir su voto, pues se escuchan apreciaciones o comentarios de diversas personas sobre la organización de la apertura y cierre de los módulos receptores de votaciones, la posibilidad de ejercerlo a partir de aquellas boletas que se reservaron para las personas que previamente se registraron y aquellas que no lo hicieron, así como al intervención de personal del consulado y la fuerza policial para mantener el orden que se afectó por el gran número de votantes.

Por lo anterior, si bien, en principio se tiene indicios de los hechos relatados por la parte actora respecto en cuanto a situaciones que se dieron de manera previa y durante el desarrollo de la jornada electoral en la sede consular de Chicago, no se tiene certeza plena, de que los mismos hayan deparado en que las personas que acudieron a votar a los módulos receptores de votación se les haya negado el ejercicio de ese derecho.

- Se tratan de manifestaciones y apreciaciones que no se encuentran concatenadas con otros elementos de mayor fuerza probatoria para sostener las inconsistencias e irregularidades que señala el partido recurrente. Menos aún, exponen qué tipo de fallas presentó el sistema electrónico de votación en su modalidad presencial.

- **Sede consular en Houston**

Medio de prueba	Descripción
<p data-bbox="180 464 462 499">Video</p> <p data-bbox="180 527 462 667">Mediante una acta circunstanciada de fecha dos de julio se certificó su existencia y contenido</p>	 <p data-bbox="474 1304 961 1745">Persona 1: siete de la noche a las afueras del consulado de México junio 02 2024 ya definitivamente la línea es infinita miles y miles de personas se quedaron sin votar y aun muchos de nuestros hermanos y hermanas mexicanas estaban registrados son las siete de la noche está cerrada ya las casillas de votación aquí en Houston TEXAS a las afueras del consulado México improvisaron esta lona "QUEREMOS VOTAR". "QUEREMOS VOTAR", es el grito de todos los mexicanos y mexicanas que estamos aquí afuera del consulado de México en Houston, se quedaron sin votar miles y miles de mexicanos y mexicanas en la ciudad espacial de Houston TEXAS.</p>



- Clasificación

El video, dada su naturaleza corresponde una prueba de **técnica**²⁶ cuyo valor y alcance solo generan indicios respecto de los hechos ahí plasmados.

Ello, en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.

En el mismo sentido, la **inspección ocular** realizada por este órgano jurisdiccional - en las cuales se corroboró su existencia y contenido- harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- Conclusión

Se tienen indicios de que, en la sede consular de Houston, por el dicho de quién grabó el video, diversas personas registradas para vota, después de las siete de la noche seguían formadas sin poderlo hacer.

No obstante, se tratan de una opinión de quien grabó el video de lo que considera está pasando en la sede consular, pero, no se

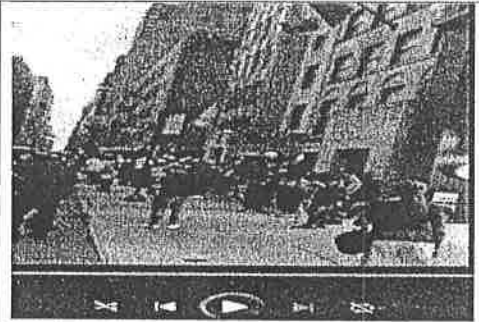
²⁶ Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

encuentra robustecida con otras pruebas para tener certeza de que se dejó sin votar a las personas que acudieron a hacer fila a esa sede. Tampoco hacen evidente alguna falla en el sistema electrónico de votación.

- **Sede consular en Nueva York**

Medio de prueba	Descripción
<p>Actas circunstanciadas sobre manifestaciones de Hilda Puente Vera, Verónica Puente Vera y Octavio Páez Osuna</p>	<p>Se trata de tres actas circunstanciadas levantadas por quien refiere ser "Notary Publico f New Jersey Pilar P. Kenedy" de fechas once de junio del presente año, sobre las manifestaciones de las ciudadanas Hilda Puente Vera y Verónica Puente Vera, así como del ciudadano Octavio Páez Osuna de las cuales, de manera similar, se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibieron un trato discriminatorio por parte del INE, pues durante la jornada electoral no hubo agua y sanitarios para soportar una fila de más de diez horas para ejercer su voto. - La sede consular cerró sus puertas por veinte horas a pesar de que aun restaban boletas y estaban en espera aproximadamente 1400 votantes registrados y 2700 sin registro para ejercer su voto. - Se hizo uso de la fuerza policial para cerrar las puertas de la sede consular y cerraban el paso a las personas formadas. - Fueron dispersados por la fuerza pública y por megáfonos se les indicó que ya no podrían ejercer su voto.
<p>Video</p>	





Persona 1: *Claudia presidenta, claudia presidenta*
Persona 2: *y es que ya cerraron*
Persona 3: *Queremos votar. Queremos votar*
Personas gritando fuera el INE
(inaudible)
Personas gritando queremos votar
Grabación en español e inglés el centro de votar está cerrado
en este momento nadie más entrar a votar al edificio.
(inaudible)
Personas gritando queremos votar
(inaudible)

- **Clasificación**

Respecto de las Actas circunstanciadas levantadas por quien refiere ser "*Notary Publico f New Jersey Pilar P. Kenedy*" de fechas once de junio del presente año, sobre declaraciones de Hilda Puente Vera, Verónica Puente Vera y Octavio Páez Osuna, se consideran que corresponde a **documentales de naturaleza** privada, pues si bien fueron elaboradas por quien refieren se trata de una fedataria pública del estado de New Jersey, lo cierto es que las mismas no se acompañan de las formalidades necesarias su validez en nuestro país. En todo caso, su contenido solo generara indicios de lo que ahí se menciona, máxime que se trata de manifestaciones unilaterales de quienes acudieron a esa instancia a dejar constancia de sus dichos. Incluso en sus declaraciones no señalan de manera contundente que no hayan podido votar.

Por lo que hace al video, dada su naturaleza corresponde una prueba de **técnica**²⁷ cuyo valor y alcance solo generan indicios respecto de los hechos ahí plasmados.

Ello, en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.

²⁷ Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

En el mismo sentido, la **inspección ocular** realizada por este órgano jurisdiccional - en las cuales se corroboró su existencia y contenido- harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

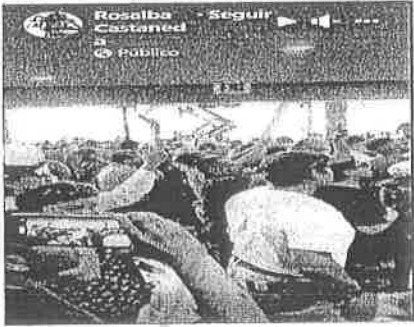
- Conclusión

Las manifestaciones de las y el ciudadano ante una fedataria publicata del estado de New Jersey, por las razones antes expuestas, únicamente generan indicios de lo en su apreciación ocurrió el día de la jornada electoral en la sede consular de ese estado; es decir, que la logística que previó el INE para su celebración no fue acorde al número de personas que acudieron a ejercer su voto, de ahí que se suscitaron hechos que pudieron afectar o resultar incómodos para las personas que fueron a formarse previo a la apertura de los módulos receptores de votación.

Respecto del video, se aprecian diversas personas haciendo fila, en lo que parece ser la sede del consulado, gritando consignas sobre la intención de querer votar.

Pero las pruebas no concluyen, ni generan convicción que se haya impedido o negado por esos hechos el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero y, aunque personal del consulado y fuerza policial intervinieron para guardar el orden no hay evidencia de violencia o presión en contra de los votantes, menos hay algún elemento que indicara alguna falla en el sistema del INE y de qué tipo.

- Sede consular en Phoenix

Medio de prueba	Descripción
<p>https://cutt.ly/TeoAhcjb.</p> <p>Mediante acta circunstanciada de fecha dos de julio se certificó su existencia y contenido</p>	<p>Red social: Facebook Perfil: Rosalba Castaneda Fecha de publicación: No se advierte Duración: No se advierte Imágenes y descripción:</p>  <p>Transición de contenido: (Se observa a diversas personas en lo que parece ser un salón gritando lo siguiente): ¡Queremos votar!</p>

- Clasificación

El contenido de la dirección electrónica <https://cutt.ly/TeoAhcjb> que aloja un video de conformidad con los artículos 53, fracción III y 61 de la Ley Procesal, dada su naturaleza corresponden a una **prueba técnica**²⁸ cuyo valor y alcance de su contenido solo generan indicios respecto de los hechos ahí plasmados.

Ello, en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es:

²⁸ Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".



“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.

En el mismo sentido, la **inspección ocular** realizadas por este órgano jurisdiccional - en la cual se corroboró su existencia y contenido- hace prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- Conclusión

En el video se advierte que diversas personas, en lo que podría ser las instalaciones de la sede consular, gritan consignas para poder ejercer su voto; sin embargo, de este no se aprecia que a las mismas se les haya impedido votar o se hubieran generado actos de violencia en su contra. Del mismo modo, algún tipo de falla en el sistema de votación.

• **Sede consular en Fresno**

Medio de prueba	Descripción
<p>Video Mediante acta circunstanciada de fecha dos de julio se certificó su existencia y contenido</p>	 <p>Personas gritando: <i>Fuera el INE</i></p>

	(inaudible) Personas gritando: <i>si tiene boletas</i> (inaudible) Persona 1: <i>no se pudo no quieren</i> (inaudible) Personas gritando si hay boletas si tienen Persona 2: <i>la compañera me dice que por favor hagan fila por que la están contra el vidrio y se puede lastimar</i> (inaudible) Persona 3: <i>Chinguen a su madre pinches perros corruptos.</i> Personas gritando: QUEREMOS VOTAR (inaudible) Personas gritando quien va a ganar Personas gritando viva México (inaudible)
--	---

- Clasificación

El contenido del video de conformidad con los artículos 53, fracción III y 61 de la Ley Procesal, dada su naturaleza corresponden a una **prueba técnica**²⁹ cuyo valor y alcance de su contenido solo generan indicios respecto de los hechos ahí plasmados.

Ello, en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.

En el mismo sentido, la **inspección ocular** realizadas por este órgano jurisdiccional - en la cual se corroboró su existencia y

²⁹ Jurisprudencia **4/2014**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.



contenido- hace prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- Conclusión

En el video se advierte que diversas personas, en lo que podría ser las instalaciones de la sede consular, gritan consignas para poder ejercer su voto y sobre la existencia de boletas para hacerlo; sin embargo, de este no se aprecia que a las mismas se les haya impedido votar o se hubieran generado actos de violencia en su contra, menos aún, una falla en el sistema de votación.

• **Otro video (no se menciona la sede)**

Medio de prueba	Descripción
<p>https://cutt.ly/heoAQjpS</p> <p>Mediante acta circunstanciada de fecha dos de julio se certificó su existencia y contenido</p>	<p>Red social: Tik Tok Perfil: jesusdelacruz3651 Fecha de publicación: No se advierte Duración del video: 1:20</p> 



Persona 1: se lo pongo aquí lo tengo.

Persona 2: dije que hasta ahorita mil.

Persona 1: dijiste que nada más novecientas quinientas.

Persona 3: haber momento necesitamos entrar.

(inaudible)

Persona 4: yo estoy aquí desde la mañana.

Varias personas gritan no se vaya por que se va.

Persona 1: grita por que se va incorrupta como que es, es usted una incorrupta por eso se va aprendase a la gente, la gente del pueblo, la gente que le da de comer, la gente que ve por usted también y pagamos su salario de usted.

Persona 2: haber escúchenme tranquilos.

Persona 1: ya la escuchamos en la televisión



	<p><i>Persona 2: hemos sido claros de que hubo mil quinientos espacios fuimos claros todo el tiempo.</i></p> <p><i>Persona 5: que paso con los registrados.</i></p> <p><i>Persona 2: los registrados están pasando.</i></p> <p><i>Varias personas gritan eso no es cierto.</i> (inaudible)</p>
--	--

- Clasificación

El contenido de la dirección electrónica <https://cutt.ly/TeoAhcjb> que aloja un video de conformidad con los artículos 53, fracción III y 61 de la Ley Procesal, dada su naturaleza corresponden a una **prueba técnica**³⁰ cuyo valor y alcance de su contenido solo generan indicios respecto de los hechos ahí plasmados.

Ello, en razón de que tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"**.

En el mismo sentido, la **inspección ocular** realizadas por este órgano jurisdiccional - en la cual se corroboró su existencia y contenido- hace prueba plena cuando junto con los demás elementos que obran en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- Conclusión

³⁰ Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

En el video se advierte que diversas personas, en lo que podría ser las instalaciones de la sede consular, se quejan de la logística y organización para depositar su voto, así como el número de boletas disponibles; sin embargo, de este no se aprecia que a las mismas se les haya impedido votar o se hubieran generado actos de violencia en su contra. Tampoco revelan que durante la jornada electoral el sistema electrónico implementado hubiera presentado fallas técnicas como lo señala la parte actora.

Cabe mencionar que respecto de las sedes consulares de **Los Ángeles, Dallas, Washington D.C., Madrid y París** no ofreció algún medio probatorio para evidenciar y acreditar alguna irregularidad durante la jornada electoral.

II. Conclusiones general

Este Tribunal Electoral, considera que, a partir del acervo probatorio ofrecido por el partido recurrente, se tienen simples indicios de que en las sedes consulares Chicago, Houston, Fresno, Phoenix y Nueva York ocurrieron hechos que, por el gran número de personas mexicanas residentes en el extranjero que acudieron a votar, pudo causar desconcierto e incomodidad a quienes se dieron cita para participar en la jornada comicial la logística previa a la apertura de los módulos receptores de votación (filas, falta de agua, baños, intervención de la fuerza pública para conservar el orden, información sobre el número de boletas)

No obstante, esos indicios al no ser robustecidos con otros medios probatorios, resultan suficientes para demostrar que el sistema implementado por el INE para la recepción de la votación



en su modalidad presencial haya presentada fallas que trascendieran en una limitante para que aquellas personas que previamente se registraron, así como las que no lo hicieron, pues en este último caso, se contempló un número de 1500 boletas adicionales para que estuvieran en posibilidad de ejercer su derecho, sin que haya prueba de contrario.

Se trata de una afirmación genérica, en tanto que no refiere de qué tipo se trató ni cuál fue su consecuencia.

Ahora bien, aquellas situaciones que acontecieron en las distintas sedes consulares, por lo que se observa en los videos y testimonios, pudo ser consecuencia de la gran concentración de personas que se dieron cita para ejercer su voto, sin que de las pruebas ofrecidas por la parte actora se desprendan elementos contundentes de que éstos fueran provocados de menara intencional por personal de los consulados, del personal del INE o del algún tercero interesado en sabotear la intención de los votantes.

En ese sentido, la falta de certeza de que los hechos ocurridos hayan trascendido en el normal desarrollo de la jornada electoral es que tampoco se ofreció, por ejemplo, actas u hojas de incidencias levantadas por quienes integraron los módulos receptores de votación que describieran los hechos que narra la parte actora en su demanda y, como consecuencia de ello, se vieran obligados a cerrarlos de manera temporal o total; que no se permitiera la entrada a las personas votantes previamente registradas; hechos de violencia, presión o coacción a electorado, etcétera.

De conformidad con la información que obra en la página electrónica del INE, respecto del voto de mexicanos residentes en el extranjero³¹, se pueden verificar el contenido de las actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación correspondientes a las 23 sedes consulares, por lo que respecta a la Ciudad de México, entre ellas, las que señala la parte actora ocurrieron las irregularidades, no hay evidencia ni anexos sobre posibles incidencias durante la jornada electiva como se muestra a continuación, lo cual también se puede corroborar con los resultados que publicó el IECM³²:

Actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación																																	
Consulado	Acta de resultados																																
	<p>Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>Fecha y hora de generación: 02-06-2024 21:12 horas ODMX</p> <p>Proceso: Elecciones Locales 2023-2024</p> <p>Reporte de votos de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación: Elecciones Locales 2024</p> <p>Módulo Receptor de Votación: 124 CHICAGO</p> <p>Elección: Locales</p> <p>Personas que votaron por la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación:</p> <p>Ciudad de México - Diputación Migrante</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th>Número de Votos</th> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th>Número de Votos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Con letra: solista y tres Con número: 73</td> <td></td> <td> Con letra: cinco Con número: 12</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: dos Con número: 2</td> <td></td> <td> Con letra: cien y dos Con número: 117</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: cinco Con número: 5</td> <td></td> <td> Con letra: seis Con número: 6</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: dos Con número: 2</td> <td></td> <td> Con letra: uno Con número: 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: uno Con número: 1</td> <td></td> <td> Con letra: uno Con número: 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VOTO NULO Con número: 1</td> <td></td> <td>CANDIDATURA NO REGISTRADA Con número: 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Número de votos total con letra</td> <td>distintos electores</td> <td>Número de votos total con número</td> <td>219</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos.</p>	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Con letra: solista y tres Con número: 73		Con letra: cinco Con número: 12		Con letra: dos Con número: 2		Con letra: cien y dos Con número: 117		Con letra: cinco Con número: 5		Con letra: seis Con número: 6		Con letra: dos Con número: 2		Con letra: uno Con número: 1		Con letra: uno Con número: 1		Con letra: uno Con número: 1		VOTO NULO Con número: 1		CANDIDATURA NO REGISTRADA Con número: 1		Número de votos total con letra	distintos electores	Número de votos total con número	219
Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos																														
Con letra: solista y tres Con número: 73		Con letra: cinco Con número: 12																															
Con letra: dos Con número: 2		Con letra: cien y dos Con número: 117																															
Con letra: cinco Con número: 5		Con letra: seis Con número: 6																															
Con letra: dos Con número: 2		Con letra: uno Con número: 1																															
Con letra: uno Con número: 1		Con letra: uno Con número: 1																															
VOTO NULO Con número: 1		CANDIDATURA NO REGISTRADA Con número: 1																															
Número de votos total con letra	distintos electores	Número de votos total con número	219																														
Chicago																																	

³¹ <https://www.votoextranjero.mx/web/vmre/preguntas-frecuentes>

³² <https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/votoextranjero>





Actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación																																	
Consulado	Acta de resultados																																
Houston	<p style="text-align: center;">Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>Fecha y hora de generación: 02-06-2024 21:13 horas CDMX</p> <p>Proceso Electoral Local 2023-2024</p> <p style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Reporte de votos de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación Elecciones Locales 2024</p> <p>Módulo Receptor de Votación: #40 HOUSTON Elección: Localidad</p> <p>Personas que votaron por la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">Ciudad de México - Diputación Migrante</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;">Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th style="width: 30%;">Número de Votos</th> <th style="width: 15%;">Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th style="width: 40%;">Número de Votos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Con letra: ciento setenta y tres Con número: 173</td> <td></td> <td>Con letra: cincuenta Con número: 50</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Con letra: seis Con número: 6</td> <td></td> <td>Con letra: setenta y nueve Con número: 79</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Con letra: cuatro Con número: 4</td> <td></td> <td>Con letra: nueve Con número: 9</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Con letra: tres Con número: 3</td> <td></td> <td>Con letra: cinco Con número: 5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Con letra: uno Con número: 1</td> <td></td> <td>Con letra: cero Con número: 0</td> </tr> <tr> <td>Número de Votos total con letra</td> <td style="text-align: center;">diecientos noventa y cuatro</td> <td>Número de Votos total con número</td> <td style="text-align: center;">304</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos.</p>	Ciudad de México - Diputación Migrante				Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos		Con letra: ciento setenta y tres Con número: 173		Con letra: cincuenta Con número: 50		Con letra: seis Con número: 6		Con letra: setenta y nueve Con número: 79		Con letra: cuatro Con número: 4		Con letra: nueve Con número: 9		Con letra: tres Con número: 3		Con letra: cinco Con número: 5		Con letra: uno Con número: 1		Con letra: cero Con número: 0	Número de Votos total con letra	diecientos noventa y cuatro	Número de Votos total con número	304
	Ciudad de México - Diputación Migrante																																
Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos																														
	Con letra: ciento setenta y tres Con número: 173		Con letra: cincuenta Con número: 50																														
	Con letra: seis Con número: 6		Con letra: setenta y nueve Con número: 79																														
	Con letra: cuatro Con número: 4		Con letra: nueve Con número: 9																														
	Con letra: tres Con número: 3		Con letra: cinco Con número: 5																														
	Con letra: uno Con número: 1		Con letra: cero Con número: 0																														
Número de Votos total con letra	diecientos noventa y cuatro	Número de Votos total con número	304																														



Actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación																																					
Consulado	Acta de resultados																																				
Nueva York	<p>Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>Fecha y hora de generación: 02-06-2024 21:16 horas CDMX</p> <p>Proceso Electoral Local: 2023-2024</p> <p>Reporte de votos de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación: Elecciones Locales 2024</p> <p>Módulo Receptor de Votación: 173 NEW YORK</p> <p>Elección: Locales</p> <p>Personas que votaron por la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Ciudad de México - Dijestación Migrada</th> </tr> <tr> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th>Número de Votos</th> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th>Número de Votos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Con letra sobre valentines</td> <td>232</td> <td> Con letra volante</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td> Con letra sobre</td> <td>8</td> <td> Con letra sobre y sobre</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td> Con número</td> <td>11</td> <td> Con letra sobre</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td> Con letra sobre</td> <td>2</td> <td> Con letra sobre</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td> Con letra sobre</td> <td>1</td> <td> Con número</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>VOTO NULO</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Número de votos total con letra</td> <td>254</td> <td>Número de votos total con número</td> <td>22</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sólo se imprimen las combinaciones de las sujeciones registradas que hayan otorgado votos.</p>	Ciudad de México - Dijestación Migrada				Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Con letra sobre valentines	232	Con letra volante	21	Con letra sobre	8	Con letra sobre y sobre	12	Con número	11	Con letra sobre	5	Con letra sobre	2	Con letra sobre	2	Con letra sobre	1	Con número	2	VOTO NULO	1			Número de votos total con letra	254	Número de votos total con número	22
	Ciudad de México - Dijestación Migrada																																				
Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos																																		
Con letra sobre valentines	232	Con letra volante	21																																		
Con letra sobre	8	Con letra sobre y sobre	12																																		
Con número	11	Con letra sobre	5																																		
Con letra sobre	2	Con letra sobre	2																																		
Con letra sobre	1	Con número	2																																		
VOTO NULO	1																																				
Número de votos total con letra	254	Número de votos total con número	22																																		





Actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación																											
Consulado	Acta de resultados																										
Los Ángeles	<p style="text-align: center;">Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>Fecha y hora de generación: 02-08-2024 21:13 horas CDMX Proceso: Elecciones Locales 2023-2024 Reporte de votos de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación: Elecciones Locales 2024</p> <p>Módulo Receptor de Votación: 100 LOS ANGELES Elección: Lucania</p> <p>Personas que votaron por la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th colspan="2">Ciudad de México - Elecciones Migrantes</th> </tr> <tr> <th>Número de Votos</th> <th>Número de Votos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Con letra: diez y seis Con número: 16</td> <td> Con letra: cuatro Con número: 4</td> <td> Con letra: cuatro Con número: 4</td> </tr> <tr> <td> Con letra: uno Con número: 1</td> <td> Con letra: sesenta y siete Con número: 70</td> <td> Con letra: tres Con número: 2</td> </tr> <tr> <td> Con letra: cuatro Con número: 4</td> <td> Con letra: tres Con número: 2</td> <td> Con letra: cero Con número: 0</td> </tr> <tr> <td> Con letra: tres Con número: 3</td> <td>CANDIDATURA NO REGISTRADA</td> <td> Con letra: cero Con número: 0</td> </tr> <tr> <td> Con letra: uno Con número: 1</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VOTO NULO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Número de votos total con base:</td> <td style="text-align: center;">cientos tres</td> <td>Número de votos total con número: 103</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; font-size: small;">Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos.</p>	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Ciudad de México - Elecciones Migrantes		Número de Votos	Número de Votos	Con letra: diez y seis Con número: 16	Con letra: cuatro Con número: 4	Con letra: cuatro Con número: 4	Con letra: uno Con número: 1	Con letra: sesenta y siete Con número: 70	Con letra: tres Con número: 2	Con letra: cuatro Con número: 4	Con letra: tres Con número: 2	Con letra: cero Con número: 0	Con letra: tres Con número: 3	CANDIDATURA NO REGISTRADA	Con letra: cero Con número: 0	Con letra: uno Con número: 1			VOTO NULO			Número de votos total con base:	cientos tres	Número de votos total con número: 103
	Partido Político, Coalición y/o Candidatura		Ciudad de México - Elecciones Migrantes																								
Número de Votos		Número de Votos																									
Con letra: diez y seis Con número: 16	Con letra: cuatro Con número: 4	Con letra: cuatro Con número: 4																									
Con letra: uno Con número: 1	Con letra: sesenta y siete Con número: 70	Con letra: tres Con número: 2																									
Con letra: cuatro Con número: 4	Con letra: tres Con número: 2	Con letra: cero Con número: 0																									
Con letra: tres Con número: 3	CANDIDATURA NO REGISTRADA	Con letra: cero Con número: 0																									
Con letra: uno Con número: 1																											
VOTO NULO																											
Número de votos total con base:	cientos tres	Número de votos total con número: 103																									



Actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación																									
Consulado	Acta de resultados																								
Dallas	<p style="text-align: center;">Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>Fecha y hora de generación: 02-06-2024 21:13 horas CDMX Proceso: Elección Local 2023-2024 Reporte de votos de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación: Elecciones Locales 2024</p> <p>Módulo Receptor de Votación: 127 DALLAS Elección: Locales</p> <p>Personas que votaron por la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación:</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de México - Diputación Migrante</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidaturas</th> <th>Número de Votos</th> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidaturas</th> <th>Número de Votos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Con letra: sesenta y siete Con número: 07</td> <td>67</td> <td> Con letra: once Con número: 11</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td> Con letra: diez Con número: 2</td> <td>10</td> <td> Con letra: cincuenta y nueve Con número: 59</td> <td>59</td> </tr> <tr> <td> Con letra: siete Con número: 2</td> <td>7</td> <td> Con letra: seis Con número: 2</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td> Con letra: cinco Con número: 6</td> <td>5</td> <td> Con letra: tres Con número: 1</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>CANDIDATURA NO REGISTRADA Número de votos total con letra: cinco treinta y cuatro</td> <td>34</td> <td>VOTO NILLO Número de votos total con número: 134</td> <td>134</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Solo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos.</p>	Partido Político, Coalición y/o Candidaturas	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidaturas	Número de Votos	Con letra: sesenta y siete Con número: 07	67	Con letra: once Con número: 11	11	Con letra: diez Con número: 2	10	Con letra: cincuenta y nueve Con número: 59	59	Con letra: siete Con número: 2	7	Con letra: seis Con número: 2	6	Con letra: cinco Con número: 6	5	Con letra: tres Con número: 1	3	CANDIDATURA NO REGISTRADA Número de votos total con letra: cinco treinta y cuatro	34	VOTO NILLO Número de votos total con número: 134	134
	Partido Político, Coalición y/o Candidaturas	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidaturas	Número de Votos																					
Con letra: sesenta y siete Con número: 07	67	Con letra: once Con número: 11	11																						
Con letra: diez Con número: 2	10	Con letra: cincuenta y nueve Con número: 59	59																						
Con letra: siete Con número: 2	7	Con letra: seis Con número: 2	6																						
Con letra: cinco Con número: 6	5	Con letra: tres Con número: 1	3																						
CANDIDATURA NO REGISTRADA Número de votos total con letra: cinco treinta y cuatro	34	VOTO NILLO Número de votos total con número: 134	134																						



Actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación				
Consulado	Acta de resultados			
Madrid	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero			
	Fecha y hora de generación 02-08-2024 21:14 horas CDMX	Proceso Elecciones Locales 2023-2024	Repositor de votos de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación. Elecciones Locales 2024	
	Módulo Receptor de Votación 45 MATRUD	Elección Locales		
	Personas que votaron por la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación.			
	Ciudad de México - Diputación Migrante			
	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos
		Con letra votar por el día Con número 612		Con letra votar por el día Con número 612
		Con letra votar por el día Con número 20		Con letra votar por el día Con número 612
		Con letra votar por el día Con número 19		Con letra votar por el día Con número 612
		Con letra votar por el día Con número 8		Con letra votar por el día Con número 612
	Con letra votar por el día Con número 0		Con letra votar por el día Con número 612	
CANDIDATURA NO REGISTRADA	Con letra votar por el día Con número 0	VOTO NULO	Con letra votar por el día Con número 4	
Número de votos total con letra	ochocientos sesenta	Número de votos total con número	808	
Sólo se imprimen las combinaciones de las condiciones registradas que hayan obtenido votos.				



Actas de resultados de la votación emitida en módulos receptores de votación																													
Consulado	Acta de resultados																												
Paris	<p>Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero</p> <p>Fecha y hora de generación: 02-06-2024 21:15 horas CDMX Proceso Electoral Local 2023-2024 Reporte de votos de la modalidad de votación electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación: Elecciones Locales 2024</p> <p>Módulo Receptor de Votación: 51 PARIS Elección: Locales</p> <p>Personas que votaron por la modalidad electrónica presencial en Módulos Receptores de Votación.</p> <p>Ciudad de México - Diputación Migrante</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th>Número de Votos</th> <th>Partido Político, Coalición y/o Candidatura</th> <th>Número de Votos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Con letra: Irregularidades cuarenta y uno Con número: 341</td> <td></td> <td> Con letra: Precisa y exacta Con número: 37</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: vuelta Con número: 20</td> <td></td> <td> Con letra: ciento sesenta y cinco Con número: 165</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: cincuenta y siete Con número: 57</td> <td></td> <td> Con letra: cincuenta Con número: 50</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: PAN Con número: 7</td> <td></td> <td> Con letra: dos Con número: 2</td> <td></td> </tr> <tr> <td> Con letra: PAN Con número: 0</td> <td></td> <td> Con letra: cinco Con número: 5</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CANDIDATURA NO REGISTRADA Número de votos total con letra: sesenta y dos</td> <td></td> <td>VOTO NULO Número de votos total con número: 683</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos.</p>	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Con letra: Irregularidades cuarenta y uno Con número: 341		Con letra: Precisa y exacta Con número: 37		Con letra: vuelta Con número: 20		Con letra: ciento sesenta y cinco Con número: 165		Con letra: cincuenta y siete Con número: 57		Con letra: cincuenta Con número: 50		Con letra: PAN Con número: 7		Con letra: dos Con número: 2		Con letra: PAN Con número: 0		Con letra: cinco Con número: 5		CANDIDATURA NO REGISTRADA Número de votos total con letra: sesenta y dos		VOTO NULO Número de votos total con número: 683	
	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos	Partido Político, Coalición y/o Candidatura	Número de Votos																									
Con letra: Irregularidades cuarenta y uno Con número: 341		Con letra: Precisa y exacta Con número: 37																											
Con letra: vuelta Con número: 20		Con letra: ciento sesenta y cinco Con número: 165																											
Con letra: cincuenta y siete Con número: 57		Con letra: cincuenta Con número: 50																											
Con letra: PAN Con número: 7		Con letra: dos Con número: 2																											
Con letra: PAN Con número: 0		Con letra: cinco Con número: 5																											
CANDIDATURA NO REGISTRADA Número de votos total con letra: sesenta y dos		VOTO NULO Número de votos total con número: 683																											

De esta manera, aun cuando se tiene indicios de aquellas situaciones que señala la parte actora ocurrieron fuera de los módulos receptores de votación de las sedes consulares cuestionadas, lo cierto es que, al no estar vinculados los medios probatorios idóneos, para demostrar hechos que pusieran en riesgo el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, no se pueden considerar afectado de vicios el acuerdo impugnado.

Tampoco hay evidencia que aquellos hechos que se desprenden de las pruebas ofrecidas impactaran en los resultados finales de

la elección de la diputación migrante al Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se considera que, ante la insuficiencia probatoria para acreditar hechos de pudieran considerarse violencia y presión al electorado, se debe confirmar el acuerdo impugnado.

Finalmente, respecto al disenso relacionado con la insuficiencia de sedes consulares para que personas mexicanas residentes en el extranjero ejercieran su derecho al voto, se precisa que se trata de un hecho que no ocurrió durante el desarrollo de la jornada electoral, sino de un acto previo a la celebración de ésta; por tanto, en su momento debió impugnar el acuerdo por el que se estableció y decidió esa situación.

III. Solicitud de nulidad de la elección

Por otra parte, el partido recurrente, señala que aquellas sedes consulares (Chicago, Houston, Nueva York, Los Ángeles, Dallas, Washington D.C., Madrid y París) que fueron cuestionados por los hechos relatados en el apartado anterior corresponden al 20% de los casillas o módulos receptores de votación del total de las 23 que determinó el INE; por tanto, al estar relacionadas con hechos que en su concepto impidieron que la ciudadanía ejerciera su voto por fallas en el sistema de votación en su modalidad presencial, así como con hechos de violencia y presión, solicita la nulidad de la elección al considerar que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 114, fracción I, en relación con el 113, fracciones VII y VIII de la Ley Procesal Electoral, los cuales disponen:



“Artículo 113. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

[..]

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre el electorado o representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidaturas sin partido, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

VIII. Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a la ciudadanía y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

[..]

Artículo 114. Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

I. Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;”

A efecto analizar si una conducta irregular puede ser susceptible de actualizar una de las hipótesis de nulidad previstas en la Ley Electoral, en tanto que el principio que se busca proteger es la certeza, primero se debe verificar si los hechos denunciados son acreditados y, posteriormente, si ellos resultan de tal índole que puedan distorsionar la voluntad ciudadana y, por consiguiente, sean determinantes para definir el resultado de la elección³³.

Con lo que se descarta que la ciudadanía pueda verse afectada por irregularidades o imperfecciones menores en la elección, lo que resulta congruente con el principio de conservación de los

³³ Criterio contenido en la **Jurisprudencia 20/2004** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES”**.

actos públicos válidamente celebrados, merced al cual lo útil no debe ser viciado por lo inútil³⁴.

En este contexto, la finalidad del sistema de nulidades, en cualquier proceso electivo, no es la de satisfacer cuestiones formales, sino dejar sin efecto aquellos actos cuya gravedad y perjuicio impidan conocer la verdadera voluntad popular.

En ese tenor, para que se destruya la presunción de legalidad respecto de la votación recibida, se requiere prueba plena. Es decir, deben demostrarse de manera fehaciente los supuestos previstos para anular la votación, a fin de revertir la presunción de validez referida.

En el caso, quedó evidenciado que la parte recurrente no aportó los elementos probatorios suficientes para acreditar las irregularidades que considera afectaron de manera importante el desarrollo de la jornada electoral, así como los resultados de la misma como: fallas graves en el sistema electrónico de voto presencial y el ejercicio de violencia en contra de las personas mexicanas residentes en el extranjero que se encontraban formadas para ejercer su derecho.

Por lo tanto, al no estar fehacientemente demostradas las conductas en las que sustenta su pretensión, resulta inatendible analizar la nulidad de la elección solicitada.

Finalmente, respecto a la solicitud de Raúl de Jesús Torres Guerrero (tercero interesado) de dar vista a la Fiscalía

³⁴ Criterio contenido en la *Jurisprudencia* 9/98 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN".



Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deriva de que la C. Pilar P. Kennedy usurpó la profesión de notario público, pues esta no fue encontrada en los registros de colegios de notarios, esta órgano jurisdiccional determina dejar a salvo sus derechos, para que de considerarlo conveniente acuda a las instancias correspondientes a hacer valer lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

Único. Al resultar infundados los agravios expuestos por Morena, se **CONFIRMA** la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría en la elección de la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, de los Magistrados Armando Ambríz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así

como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024. Con el voto concurrente que emite el Magistrado Juan Carlos Sánchez León, mismo que corre agregado a la presente Sentencia como parte integrante de esta. Todo lo actuado ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-268/2024.

Con el respeto que me merece la decisión de las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral, en relación con la resolución en comento, con fundamento en los artículos 185, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 87, párrafo primero, fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como 9, párrafos primero y segundo, y 100, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México; me permito emitir el presente **voto concurrente** por no compartir parte del estudio realizado a las manifestaciones del partido político promovente.

En la presente sentencia, se resuelve confirmar la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia respectiva a la candidatura ganadora de la elección de la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México.



Lo anterior, a partir de identificar que el agravio hecho valer en el escrito de demanda, se encamina a evidenciar una presunta vulneración al derecho de votar de la ciudadanía capitalina radicada en el extranjero, quebrantando con ello, el principio constitucional de certeza jurídica.

En ese sentido, en la ejecutoria aprobada, se detalla que los hechos mediante los cuales, el partido político actor sustenta su inconformidad, esencialmente son los siguientes:

- Insuficiencia de urnas electrónicas en, únicamente, veintiséis sedes consulares;
- La limitación de mil quinientos votos por mesa receptora de votación;
- La afectación a la participación ciudadana, derivado de la implementación del referido sistema electrónico de votación; y
- Actos de violencia ocurridos en las sedes consulares de Chicago, Houston, Nueva York, Los Ángeles, Dallas, Washington D.C.; Madrid y París, lo cual corresponde al veinte por ciento (20%) de las casillas instaladas, para la elección controvertida, el día de la jornada electoral.

Para probar su dicho, la parte actora esencialmente hace referencia al marco constitucional y convencional respecto del derecho de los Estados a garantizar el voto de la ciudadanía, así como cuatro ligas electrónicas en las que se pueden observar videos grabados y difundidos por la ciudadanía, presuntamente ocurridos el día de la jornada electiva.

Asimismo, el partido político promovente precisa que la prerrogativa de votar en las elecciones no es absoluta, razón por la cual, deben regularse ciertas limitantes para generar certeza en los comicios, por lo que, al presentarse las irregularidades señaladas, solicita la nulidad de la elección.

En ese contexto, en la sentencia se confirma el cómputo y la validez de la elección de la diputación migrante, al considerar infundado su agravio, toda vez que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar su dicho.

Ante ese panorama, si bien coincido en confirmar la elección controvertida, respetuosamente me alejo de una parte del análisis y calificación de las manifestaciones hechas valer por la parte actora.

Es así, pues desde mi concepto, se debió realizar una precisión de los actos de los cuales se inconforma el partido político actor, en la medida en que, en principio, realiza señalamientos por los que pretende inconformarse del sistema y formato de votación, así como las insuficientes "boletas" destinadas por casilla para la emisión del sufragio, lo que, argumenta, desencadenó una fallida logística que impidió a la ciudadanía participar el día de la jornada.

Como se advierte, estos señalamientos corresponden a la preparación de la elección, es decir, la etapa previa a la jornada electoral y, por ese motivo, este órgano jurisdiccional debió concatenarlos con la pretensión final del partido actor a efecto de





identificar la legislación aplicable al caso concreto y analizarlo en consecuencia, sin considerar de facto, el supuesto normativo hecho valer por el partido promovente.

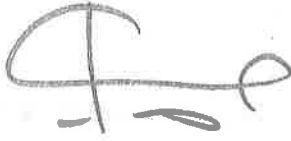
En ese sentido, si la pretensión de la parte actora es la nulidad de la elección controvertida, lo conducente debió ser declarar inoperante el agravio hecho valer, en la medida en que una parte de su impugnación se sostiene **en actos aprobados previamente** (ubicación de las mesas directivas de casilla, modalidad de votación, listados nominales, entre otras) los cuales, en la especie, no pueden ser analizados a la luz del sistema de nulidades, pues corresponden a la preparación de la jornada y, por lo tanto, se encuentran sustentados en el principio de definitividad de las etapas en virtud del cual, han sido consumados y no pueden retrotraerse.

Por las consideraciones expuestas, acompaño el sentido de resolución del juicio electoral al rubro indicado y me alejo de una parte del estudio realizado a las manifestaciones del partido político promovente.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MAGISTRADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ELECTORAL TECDMX-JEL-268/2024.


ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO





MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
MAGISTRADA EN
FUNCIONES



JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO



OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES



ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL





SECRETARÍA GENERAL

Elizabeth Valderrama López, Secretaria General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 204, fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 26, fracción XV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral: -----

-----CERTIFICO-----

Que el presente documento constante de setenta páginas útiles (sin incluir esta certificación), con texto por anverso y reverso, rubricadas y selladas, concuerdan con la Sentencia de cuatro de julio del presente año, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-268/2024, promovido por Morena.-----

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.-----



